



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501707051

Bogotá, 22/12/2017



Señor
Representante Legal
TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISTICOS DE LA SABANA LTDA
AUTOPISTA MEDELLIN KILOMETRO 13 VDA PUENTE PIEDRA
MADRID - CUNDINAMARCA

Respetado (a) Señor (a)

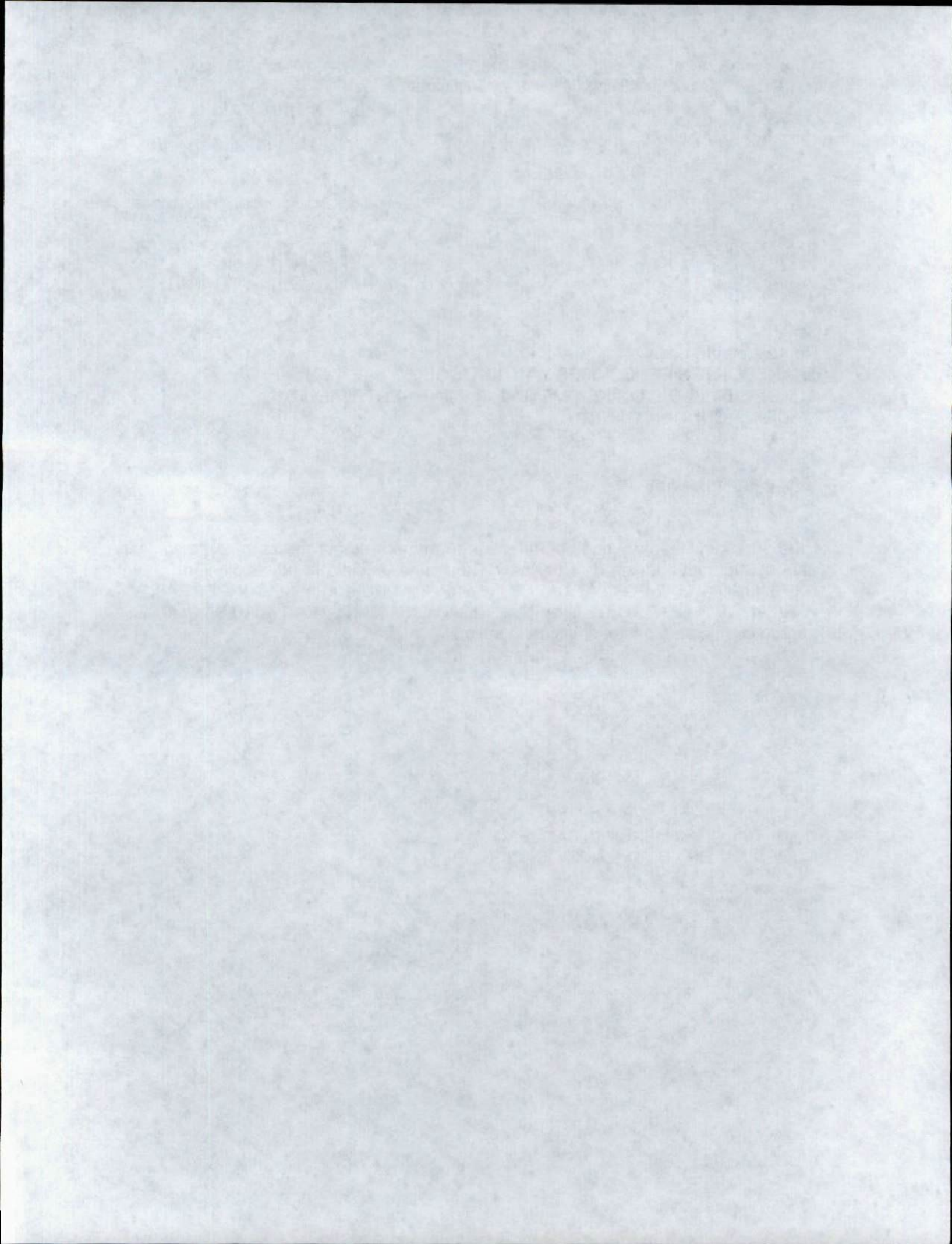
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 70673 de 21/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx



2 copias

693

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 70673 del 21 DIC 2017

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 61012 del 08 de noviembre de 2016, en contra de la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISTICOS DE LA SABANA LTDA, identificada con NIT. 8300881767.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, el Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 de 2015, la Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. Que la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 61012 del 08 de noviembre de 2016, ordenó abrir investigación administrativa en contra de la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISTICOS DE LA SABANA LTDA, con base en el Informe Único de Infracción al Transporte No. 405703 del 27 de julio de 2016, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, al infringir el código de infracción 590 del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, esto es, *"Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas."*, en concordancia con el código 510, que señala, *"Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida"*.
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por correo electrónico el día 16 de noviembre de 2016, y la empresa a través de su Apoderado hizo uso del derecho de defensa que le asiste, toda vez que mediante oficio radicado a ésta Entidad bajo el No. 2016-560-102221-2 del 30 de noviembre de 2016, presentó el correspondiente escrito de descargos.
3. El escrito anterior, viene acompañado de los siguientes documentos:
 - a) Poder conferido por el señor Silvano Cubillos Forero en su calidad de representante legal de Transportes Especiales y Turísticos de la Sabana Ltda, al Dr. Alberto Pabón Mora, abogado identificado con C.C. 5554790 y T.P. 13963 del C.S.J.

AUTO No. del

"Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 61012 del 08 de noviembre de 2016, en contra de la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISTICOS DE LA SABANA LTDA, identificada con NIT. 8300881767".

b) Certificado de Existencia y Representación Legal de la Empresa Transportes Especiales y Turísticos de la Sabana Ltda - Turissabana Ltda.

4. Cabe aclarar que en sus descargos, la empresa investigada no solicitó, la práctica y/o el oficio de prueba alguna que pudiese ser desvirtuada por este Despacho.

5. Que en el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley".

Por consiguiente, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirse en los siguientes términos:

6. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas documentales:

6.1. Informe Único de Infracción al Transporte No. 405703 del 27 de julio de 2016.

6.2. Poder conferido por el señor Silvano Cubillos Forero en su calidad de representante legal de Transportes Especiales y Turísticos de la Sabana Ltda, al Dr. Alberto Pabón Mora, abogado identificado con C.C. 5554790 y T.P. 13963 del C.S.J.

6.3. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Empresa Transportes Especiales y Turísticos de la Sabana Ltda - Turissabana Ltda.

Lo anterior, toda vez que para este Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

AUTO No. del

"Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 61012 del 08 de noviembre de 2016, en contra de la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISTICOS DE LA SABANA LTDA, identificada con NIT. 8300881767".

7. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48²² del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la empresa investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER personería al Doctor ALBERTO PABÓN MORA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5554790 de Bucaramanga, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 13.963 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISTICOS DE LA SABANA LTDA, identificada con NIT. 8300881767, asuma su defensa conforme al Poder que reposa dentro del expediente como anexo a los descargos.

ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 405703 del 27 de julio de 2016.
2. Poder conferido por el señor Silvano Cubillos Forero en su calidad de representante legal de Transportes Especiales y Turísticos de la Sabana Ltda, al Dr. Alberto Pabón Mora, abogado identificado con C.C. 5554790 y T.P. 13963 del C.S.J.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Empresa Transportes Especiales y Turísticos de la Sabana Ltda - Turissabana Ltda.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Doctor ALBERTO PABÓN MORA en su calidad de apoderado de la investigada, quien recibe notificaciones en la Calle 59 No. 37 – 06 Oficina 202 de la ciudad de Bogotá D.C., o en el domicilio principal la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISTICOS DE LA SABANA LTDA, identificada con NIT. 8300881767, ubicado en la Autopista Medellín Kilometro 13 Vereda Puente Piedra, del Municipio de Madrid Departamento de Cundinamarca, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO CUARTO: CORRER TRASLADO a la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISTICOS DE LA SABANA LTDA, identificada con NIT. 8300881767, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación del presente auto.

²²Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

AUTO No. _____ **del** _____

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 61012 del 08 de noviembre de 2016, en contra de la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISTICOS DE LA SABANA LTDA, identificada con NIT. 8300881767".

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C.,

-70673

21 DIC 2017

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Linearisatheit

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Nelsy Kuspoika - Abogada Contratista - Grupo de Investigaciones (IUT)
Revisó: Marisol Loaliza - Abogada Contratista - Grupo de Investigaciones (IUT)
Aprobó: Carlos Andres Álvarez M - Coordinador - Grupo de Investigaciones (IUT)

➤ [Inicio \(2\)](#)

« Regresar

► **Registros.** •

Estado de su Trámite
➤ (R/Definición)

Cámaras de Comercio
➤ [L'Homa/DirectorioRenovacion](#)

Estimation.CAE

➤ [L/Home/FormalcsCAE](#)

Receido em 10 de agosto de 2010

> L/Homa/CanResinoReg

Estadísticas

► <http://ruareportes.confocamara.org>

TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISTICOS DE LA SABANA LTDA.

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla

Cámara de comercio

FACATATIVA

Identificación

NIT 830088176 - 7

Registro Mercantil

Numero de Matricula	26325
Ultimo Año Renovado	2017
Fecha de Renovacion	20170329
Fecha de Matricula	20030425
Fecha de Vigencia	20530512
Estado de la matricula	ACTIVA
Fecha de Cancelación	00000000
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD LIMITADA
Categoría de la Matricula	SOCIEDAD o PERSONA JURIDICA PRINCIPAL o ESAL
Empleados	
Afiliado	N
Beneficiario Ley 1780?	

Información de Contacto

Municipio Comercial	MADRID / CUNDINAMARCA
Dirección Comercial	AUT. MEDELLIN KM 13 VDA PUENTE PIEDRA
Teléfono Comercial	3224271268 3144710732
Municipio Fiscal	MADRID / CUNDINAMARCA
Dirección Fiscal	AUT. MEDELLIN KM 13 VDA PUENTE PIEDRA
Teléfono Fiscal	3224271268 3144710732
Correo Electronico Comercial	turissabanalida@gmail.com
Correo Electrónico Fiscal	turissabanalida@gmail.com

 Comprar Certificado
(https://siifecatativa.confecamaras.co/librerias/proceso/mregC_empresa-47&_matricula-0000026225&_proponent)

Ver Expediente...

◆ Representantes Legales

Actividades Económicas

4921 Transporte de pasajeros

Certificados en Línea: Si la categoría de la matrícula es Sociedad o Persona Jurídica Principal o Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula.

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal
 (/RM/SolicitarCertificado?
 codigo_camara=47&matricula=0000026225&tipo=08090000)

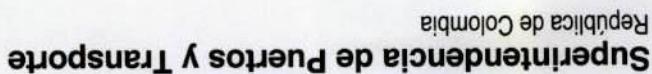
Ver Certificado de Matricula Mercantil
I/RM/SolicitarCertificado?
codigo_camara=478matricula=0000026225&tipo=08090001



Acceso
Privado

Benavides and Alcaraz / Supertransports 2007, Vol. 17(1)

Central Sesión



Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.superttransporte.gov.co

NOVA

[illegible]

